

**Recurso de Revisión:** 01295/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de doce de agosto de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01295/INFOEM/IP/RR/2014, interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en contra de la falta de respuesta del **Ayuntamiento de Melchor Ocampo**, se procede a dictar la presente resolución; y,

#### **R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** Con fecha nueve de junio de dos mil catorce, el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**), ante el **Ayuntamiento de Melchor Ocampo**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a información pública, registrada bajo el número de expediente 00010/MELOCAM/IP/2014, mediante la cual solicitó le fuese entregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

*"Solicito atentamente el proyecto aprobado por el H. Ayuntamiento de Melchor Ocampo para la realización del monumento "Tlaxomulco", el cual se ubica en la glorieta del bulevar Centenario del Himno Nacional, frente a la presidencia municipal. En caso de no estar en el proyecto, solicito atentamente que se anexe lo siguiente: -Planos del proyecto -Costo total aproximado de la obra -El acta de cabildo en que fue aprobado dicho proyecto Por la atención, Gracias.." (Sic)*

**Recurso de Revisión:** 01295/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

**SEGUNDO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso a la información.

**TERCERO.** El dos de julio del año en curso, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como Acto Impugnado:

*"No se me brinda la información solicitada." (Sic)*

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la Presente Resolución es la falta de respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, el aquí recurrente expresa las razones o motivos de inconformidad siguientes:

*"No se ha contestado a la solicitud ni se me ha informado de una prórroga." (Sic)*

**Recurso de Revisión:** 01295/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

El Sujeto Obligado no rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **01295/INFOEM/IP/RR/2014** fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción I, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir

**Recurso de Revisión:** 01295/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto oportunamente atento a lo siguiente:

De conformidad con el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

Por su parte, el artículo 48 de la misma Ley establece que cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en ésta, la solicitud se entenderá por negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en dicho ordenamiento jurídico.

En esa virtud, de conformidad con los referidos preceptos legales se advierte que una vez vencido el plazo para dar respuesta por parte del Sujeto Obligado, si es el caso que éste fue omiso en dar contestación, debe entenderse por negada la información, es decir, se prevé lo que en el ámbito jurídico se conoce como *negativa ficta*; por lo que se establece la facultad o derecho del solicitante o interesado para impugnar dicha omisión o silencio administrativo, y se determina un plazo para tal efecto, el cual

**Recurso de Revisión:** 01295/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

correrá a partir de la fecha en que fenezca aquel en que el Sujeto Obligado debió atender la solicitud y que al igual que en los casos en que haya respuesta será de quince días.

Sirve de apoyo el “Criterio de interpretación en el orden administrativo número 0001-11” emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha veinticinco de agosto de dos mil once, que a la letra dice:

**“NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE.** El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al en que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del Sujeto Obligado. Así, el artículo 48, párrafo tercero establece que cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 (o siete días más si solicitó prorroga), se entenderá por negada la solicitud y podrá interponer el recurso correspondiente. Entonces, resulta evidente que al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo, por lo que le plazo para impugnar esa negativa comienza a correr el día siguiente de aquel en que venza el término para emitir respuesta sin que la ley establezca alguna excepción a la temporalidad tratándose de negativa ficta.

**Precedentes:**

**015413/INFOEM/IP/RR/2010,** 12 de enero de 2011. Mayoría de 3 votos a 2. Ponente: Comisionada Myrna Araceli García Morón.

**01613/INFOEM/IP/RR/2010,** 20 de enero de 2011. Mayoría de 3 votos a 2. Ponente: Comisionada Myrna Araceli García Morón.

**01522/INFOEM/IP/RR/2010,** 20 de enero de 2011. Por unanimidad de los Presentes. Ponente: Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

**00015/INFOEMIPIR/2010,** 27 de enero de 2011. Mayoría de 2 Votos a 1. Ponente: Comisionado A. Arcadio Sánchez Henkel.

**00406/INFOEM/IPMFU2010,** 29 de marzo de 2011. Mayoría de 3 Votos a 2. Ponente: Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.”

**Recurso de Revisión:** 01295/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

De lo anterior se desprende que en el caso en particular, el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que, el plazo para que el Sujeto Obligado diera contestación a la solicitud de información feneceió el día treinta de junio de dos mil catorce, mientras que el recurso de revisión se presentó vía electrónica, el día dos de julio de dos mil catorce, esto es, al segundo día hábil.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la cual debió de haber dado respuesta a la misma el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. Estudio y resolución del asunto.** Esta autoridad advierte que, ante la falta de respuesta del Sujeto Obligado a la solicitud de acceso a la información, las razones o motivos de inconformidad devienen fundadas.

En atención a lo anterior, esta autoridad se avocó al estudio en específico de la información solicitada a fin de determinar si ésta se trata de información a la que le

**Recurso de Revisión:** 01295/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

revista el carácter de pública y si por ende es susceptible de ser entregada al particular requirente.

Como fue referido con antelación el particular solicitó del Sujeto Obligado el proyecto aprobado por el Ayuntamiento de Melchor Ocampo para la realización del monumento "Tlaxomulco", el cual, a su decir, se ubica en la glorieta del Boulevard Centenario del Himno Nacional, frente a la Presidencia Municipal; así mismo, precisa que en el caso no estar en el proyecto, solicita se haga entrega de los planos del proyecto, el costo total aproximado de la obra, el acta de cabildo en que fue aprobado el citado proyecto.

Primeramente, es de señalarse que este Órgano Garante no cuenta con los elementos necesarios para afirmar o bien desestimar la existencia de la obra aducida por el entonces peticionario; sin embargo, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad y toda vez que el Sujeto Obligado fue omiso en emitir pronunciamiento al respecto; se apunta que ante la disyuntiva que se presenta en el caso en concreto, aunado a que es criterio de este Pleno que debe privilegiarse el derecho de acceso a la información ante cualquier duda razonable, se procede al estudio de la información solicitada, como si ésta existiese, a fin de determinar si le reviste el carácter de pública y si, en consecuencia, es susceptible de ser entregada al requirente.

En tal virtud, y previo análisis de la normatividad aplicable, este Instituto advirtió que el Ayuntamiento tiene la Obligación de poseer la información solicitada, pues si el particular desea conocer el proyecto aprobado por el Ayuntamiento de Melchor

**Recurso de Revisión:** 01295/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Ocampo para la realización del monumento "Tlaxomulco", el cual, a su decir, se ubica en la glorieta del Boulevard Centenario del Himno Nacional, frente a la Presidencia Municipal; éste debe formar parte de los programas anuales de obra y los procesos de contratación, que de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible debe tener el Sujeto Obligado. Tal y como se observa de la transcripción del artículo 12, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México:

*"Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

...

*III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad..."*

(Énfasis añadido.)

En esa virtud, la información solicitada por el hoy recurrente tiene por mandato de ley, naturaleza Pública de Oficio, por lo que adquiere el nivel máximo de publicidad y en consecuencia el Sujeto Obligado debe entregarla al particular.

Ante tal situación, esta autoridad, en aras de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública del recurrente y, toda vez que, como ya se mencionó, la solicitud versa sobre Información Pública de Oficio que debe ser entregada, se avoca al estudio

**Recurso de Revisión:** 01295/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

específico de la solicitud a fin de determinar en qué documentos puede ser ubicada dicha información.

Dicho lo anterior, las obras públicas se encuentran debidamente reguladas en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, el cual considera Obra Pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.

Además, también quedan comprendidos dentro de la definición de Obra Pública: (i) el mantenimiento, restauración, desmantelamiento o remoción de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble; (ii) los proyectos integrales o comúnmente denominados llave en mano, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología; (iii) los trabajos de exploración, localización y perforación; mejoramiento del suelo y/o subsuelo; desmontes y extracción y aquellos similares que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentran en el suelo y/o subsuelo; (iv) los trabajos de infraestructura agropecuaria e hidroagrícola; y (v) la instalación, montaje, colocación y/o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre que dichos muebles sean proporcionados por la convocante al contratista o bien, cuando su adquisición esté incluida en los trabajos que se contraten

**Recurso de Revisión:** 01295/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

y su precio sea menor al de estos últimos. Sirve de sustento a lo anterior el artículo 12.4 del Código Administrativo del Estado de México que dice:

*"Artículo 12.4.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.*

*Quedan comprendidos dentro de la obra pública:*

*I. El mantenimiento, restauración, desmantelamiento o remoción de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble;*

*II. Los proyectos integrales o comúnmente denominados llave en mano, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología;*

*III. Los trabajos de exploración, localización y perforación; mejoramiento del suelo y/o subsuelo; desmontes y extracción y aquellos similares que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentran en el suelo y/o subsuelo;*

*IV. Los trabajos de infraestructura agropecuaria e hidroagrícola:*

*V. La instalación, montaje, colocación y/o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre que dichos muebles sean proporcionados por la convocante al contratista o bien, cuando su adquisición esté incluida en los trabajos que se contraten y su precio sea menor al de estos últimos;*

*VI. Los demás que tengan por objeto principal alguno de los conceptos a que se refiere el párrafo primero de este artículo, excluyéndose expresamente los trabajos regulados por el Libro Décimo Sexto de este Código."*

Ahora bien, dicho Código Administrativo establece que la contratación de obras o servicios relacionados con la misma se adjudican mediante licitaciones públicas;

**Recurso de Revisión:** 01295/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

invitación restringida y adjudicación directa, tal y como se aprecia en los artículo 12.20 y 12.21 del Código Administrativo del Estado de México, que a la letra dicen:

*"Artículo 12.20.- Los contratos a que se refiere este Libro, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.*

*Artículo 12.21.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán adjudicar contratos para la ejecución de obra pública o servicios relacionados con la misma mediante las excepciones al procedimiento de licitación siguientes:*

*I. Invitación restringida;*

*II. Adjudicación directa."*

Una vez precisado lo que se entiende por Obra Pública, este Instituto observó que la adjudicación de una obra y los servicios relacionados con la misma obligan al Municipio a suscribir el contrato respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes a dicha adjudicación. Tal y como se observa en el artículo 12.38 del ya referido Código Administrativo que establece lo siguiente:

*"Artículo 12.38.- La adjudicación de la obra o servicios relacionados con la misma obligará a la dependencia, entidad o ayuntamiento y a la persona en que hubiere recaído, a suscribir el contrato respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo.*

*Si la dependencia, entidad o ayuntamiento no firmare el contrato dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el licitante ganador podrá exigir que se le cubran los gastos que realizo en preparar y elaborar su propuesta."*

(Énfasis añadido.)

**Recurso de Revisión:** 01295/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Tal y como quedó precisado en el párrafo que antecede, los Municipios están obligados por mandato de ley a celebrar el Contrato de Obra Pública respectivo, sin embargo, este Pleno, a fin de dar claridad al Sujeto Obligado en la búsqueda de la información solicitada, considera necesario señalar los tres tipos de contratos de Obra Pública y servicios relacionados con la misma, que se establecen en la legislación aplicable, los cuales consisten en: (i) Contrato sobre la base de precios unitarios; (ii) Contrato a precio alzado y (iii) Contratos Mixtos, de conformidad con el artículo 12.42 del multicitado Código.

*"Artículo 12.42.- Los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, podrán ser de tres tipos:*

*I. Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el pago que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado;*

*II. A precio alzado, en cuyo caso el pago que deba cubrirse al contratista será por obra completa, desglosado en actividades principales terminadas;*

*III. Mixtos, cuando contengan una parte de los trabajos sobre la base de precios unitarios y otra, a precio alzado..."*

Ahora bien, no pasa desapercibido del análisis de este Instituto que, sí durante la vigencia del contrato existe la necesidad de modificar el monto o plazo de ejecución de los trabajos, el contratante celebrará el convenio correspondiente con las nuevas condiciones por un lado, y, por el otro, que las modificaciones que se aprueben mediante la celebración de los convenios, se considerarán parte de los contratos, por tal motivo, de existir dichos convenios, también deben ser entregados al solicitante. Lo

**Recurso de Revisión:** 01295/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

anterior de conformidad con los artículos 187 y 192 del Reglamento al Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México que establecen lo siguiente:

*"Artículo 187.- Si, durante la vigencia del contrato, hay la necesidad de modificar el monto o plazo de ejecución de los trabajos, el contratante celebrará el convenio correspondiente con las nuevas condiciones. El residente de obra deberá sustentarlo en un dictamen técnico que funde y motive las causas que lo originan.*

*Para efectos de este Reglamento, las modificaciones que se aprueben mediante la celebración de los convenios, se considerarán parte del contrato y por lo tanto obligatorias para las partes.*

*El conjunto de programas de ejecución que se deriven de las modificaciones, integrará el programa de ejecución convenido en el contrato, con el cual se medirá el avance en la ejecución de los trabajos.*

**Artículo 192.-** Los convenios deberán contener como mínimo:

I. Identificación del tipo de convenio y de cada una de las partes contratantes y nombre, cargo y acreditación de la personalidad de los representantes;

II. Objeto y descripción sucinta de las modificaciones;

III. Dictamen técnico y documentos que lo soporten;

IV. Programa de ejecución y presupuesto mensual por concepto de obra;

V. Acuerdo de las partes de que, con excepción a lo expresamente estipulado en el convenio, regirán las cláusulas del contrato original;

VI. Plazo de ejecución para el convenio, cuando implique incremento al originalmente contratado, el porcentaje que representa de éste; y el nuevo programa de ejecución convenido; y

VII. Cuando el convenio implique un incremento al monto, deberá contener, además:

a. La autorización presupuestal de la Secretaría de Finanzas;

**Recurso de Revisión:** 01295/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*b. El importe del convenio, con número y letra; el importe original contratado más el importe del convenio; y el porcentaje que representa esta suma respecto del monto original;*

*c. La obligación del contratista de ampliar la garantía de cumplimiento en los términos establecidos para el contrato original, y*

*d. El catálogo de conceptos valorizado, indicando las cantidades de obra y los precios unitarios.”.*

Precisado lo anterior, considerando que la solicitud de información se centra en obtener el proyecto aprobado por el Ayuntamiento de Melchor Ocampo para la realización del monumento "Tlaxomulco, esta autoridad advierte que éste puede ser ubicado en lo que se conoce como expediente único de obra.

Así las cosas, el primero de octubre de dos mil ocho, se publicó en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” el *Acuerdo del Secretario de Agua y Obra Pública por el que se establecen los índices de expedientes únicos de obra pública e instructivos de llenado en las modalidades de adjudicación directa, invitación restringida y licitación pública.*

Es así, como en dicho Acuerdo se establece que, entre otros documentos, el expediente único de obra pública debe contener Proyecto Ejecutivo de Obra, instrumento que consiste en el “*documento emitido por el área correspondiente, donde señale la ubicación física del proyecto ejecutivo, el cual lo integran los planos de proyecto (arquitectónicos, estructurales, de detalle, secciones topográficas, levantamientos, catálogo de conceptos de trabajo y cantidades de obra, normas y especificaciones generales y particulares de construcción y el programa*

**Recurso de Revisión:** 01295/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*general de ejecución. Asimismo, para la normatividad federal, se incluirán en este apartado los estudios preliminares y análisis de factibilidad de acuerdo a los estudios de costo beneficio" (Sic).*

En mérito de lo expuesto, resulta claro que los Ayuntamientos deben observar las disposiciones previstas en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, su Reglamento, el Acuerdo del Secretario de Agua y Obra Pública, por el que se establecen los índices de expedientes únicos de obra pública e instructivos de llenado en las modalidades de adjudicación directa, invitación restringida y licitación pública, así como en las demás disposiciones normativas aplicables en materia de obra pública y servicios relacionados con las mismas.

Ahora bien, es oportuno señalar que el particular en la solicitud de información en señaló que si en el Proyecto aprobado por el Ayuntamiento- Cabildo- para la realización del monumento "Tlaxomulco", el cual, a su decir, se ubica en la glorieta del Boulevard Centenario del Himno Nacional, frente a la Presidencia Municipal, no se encontraban los Planos del Proyecto, el Costo Total de la Obra y el Acta de Cabildo en que fue aprobado éste, le fueran entregados.

Al respecto es de señalar que los Planos del Proyecto a que alude el particular forman parte de la obra pública, ello en virtud de que conforme al artículo 12.4 del Código Administrativo del Estado de México, que ya fue materia de estudio, los proyectos integrales o comúnmente denominados llave en mano, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología.

**Recurso de Revisión:** 01295/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Por otra parte y respecto al costo total de la obra es de señalar que dicha información se puede obtener del contrato de obra pública, en el que se estipularán, de manera enunciativa más no limitativa, el plazo de ejecución de los trabajos, indicando la fecha estimada de inicio de los mismos, así como el importe de la primera asignación, en el caso de que dicho plazo comprenda más de un ejercicio; los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarán y la forma en que serán amortizados estos, ello dependiendo del tipo de contrato de obra pública, es decir, si es sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el pago que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado; a precio alzado, en cuyo caso el pago que deba cubrirse al contratista será por obra completa, desglosado en actividades principales terminadas; mixtos, cuando contengan una parte de los trabajos sobre la base de precios unitarios y otra, a precio alzado, ello tiene sustento en el artículo 12.42 del multicitado Código Administrativo del Estado de México.

Por último y respecto al Acta de Cabildo en la cual fue aprobado el Proyecto por el Ayuntamiento de Melchor Ocampo para la realización del monumento "Tlaxomulco", el cual, a decir del entonces peticionario, se ubica en la glorieta del Boulevard Centenario del Himno Nacional, frente a la Presidencia Municipal conviene destacar que de conformidad con establecido por los artículos 15 y 26 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual, como órgano deliberante deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.

**Recurso de Revisión:** 01295/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Para tal efecto, la Ley Orgánica Municipal anteriormente citada en su artículo 28 establece que los Ayuntamientos sesionarán cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

Aunado a lo anterior, el artículo 30 de la citada Ley Orgánica Municipal dispone lo siguiente:

*"Artículo 30.- Las sesiones del ayuntamiento serán presididas por el presidente municipal o por quien lo sustituya legalmente; constarán en un libro de actas en el cual deberán asentarse los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado de la votación.*

*Cuando se refieran a reglamentos y otras normas de carácter general que sean de observancia municipal éstos constarán íntegramente en el libro de actas debiendo firmar en ambos casos los miembros del Ayuntamiento que hayan estado presentes, debiéndose difundir en la Gaceta Municipal entre los habitantes del municipio y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento. De las actas, se les entregará copia certificada a los integrantes del Ayuntamiento que lo soliciten en un plazo no mayor de ocho días.*

*Todos los acuerdos de las sesiones públicas que no contengan información clasificada y el resultado de su votación, serán difundidos cada mes en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los datos de identificación de las actas que contengan acuerdos de sesiones privadas o con información clasificada, incluyendo en cada caso, la causa que haya calificado privada la sesión, o el fundamento legal que clasifica la información.*

*Para cada sesión se deberá contar con una versión estenográfica que permita hacer las aclaraciones pertinentes, la cual formará parte del Acta correspondiente."*

*(Énfasis añadido)*

**Recurso de Revisión:** 01295/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Por su parte, el artículo 91, fracción I de la Ley Orgánica Municipal anteriormente citada señala:

*"Artículo 91.- Son atribuciones del secretario del ayuntamiento las siguientes:*

- I. *Asistir a las sesiones del ayuntamiento y levantar las actas correspondientes;*"  
..  
*(Énfasis añadido)*

De los preceptos aludidos, se advierte que de las sesiones del Ayuntamiento constarán en un libro de actas en el cual deberán asentarse los extractos de los acuerdos, los asuntos tratados y el resultado de la votación, estableciendo que cuando se refieran a reglamentos y otras normas de carácter general que sean de observancia municipal éstos constarán íntegramente en dicho libro de actas, debiendo firmar en ambos casos los miembros del Ayuntamiento que hayan estado presentes, debiéndose difundir en la Gaceta Municipal entre los habitantes del municipio y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento.

Asimismo, el precepto citado establece que los acuerdos de las sesiones públicas que no contengan información clasificada y el resultado de su votación, serán difundidos cada mes en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los datos de identificación de las actas que contengan acuerdos de sesiones privadas o con información clasificada, incluyendo en cada caso, la causa que haya calificado privada la sesión, o el fundamento legal que clasifica la información.

**Recurso de Revisión:** 01295/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Corolario a lo anterior, la fracción XXXVI del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal vigente en la entidad señala como atribución de los Ayuntamientos editar, publicar y circular la Gaceta Municipal órgano oficial, cuando menos cada tres meses para la difusión de todos los acuerdos de Cabildo de las sesiones públicas que no contengan información clasificada, los acuerdos de carácter general tomados por el Ayuntamiento y de otros asuntos de interés público.

De los preceptos citados en el cuerpo del presente, se deduce que como parte de su actividad y para documentar los acuerdos tomados en su calidad de órgano deliberante, es necesario generar las correspondientes actas en las que se asienten las sesiones del Ayuntamiento o Cabildo, correspondiendo al Secretario del Ayuntamiento, asistir a éstas, levantar las actas correspondientes, llevar y conservar los libros de actas de cabildo, así como obtener las firmas de sus asistentes de conformidad con lo establecido en el artículo 91 fracciones I y IV de la Ley Orgánica Municipal multicitada.

En mérito de lo expuesto, resulta claro que tanto el Proyecto Ejecutivo para la realización de la obra pública respecto del monumento “Tlaxomulco”, los Planos de éste, el Contrato de Obra Pública en el que advierta el costo de la realización de ésta, así como, el Acta de Cabildo donde se apruebe su realización le reviste el carácter de pública de oficio, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2, fracción V, 3 y 12, fracción III y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

**Recurso de Revisión:** 01295/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Estado de México y Municipios y que obra en sus archivos; por lo que, de contar con ella, se encuentra posibilitado a entregarla, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita; que son del tenor literal siguiente:

*"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*I. a IV. ...*

**V. Información Pública:** La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

**Artículo 3.-** La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

**Artículo 12.-** Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

*III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad...*

**VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados;**

**Artículo 41.-** Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

**Recurso de Revisión:** 01295/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

(Énfasis añadido)

De la interpretación a los preceptos anteriormente citados, se desprende que es información pública la contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generen, administren o se encuentre en su posesión en ejercicio de sus atribuciones.

Siendo aplicable el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

**“CRITERIO 0002-11**

**INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.**

**INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 22, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 4,11**

**Y 41.** De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

*En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:*

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;**
- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y**
- 3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados.”**

**Recurso de Revisión:** 01295/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

(*Énfasis Añadido*)

**CUARTO.** Es importante mencionar, que los documentos solicitados deben ponerse a disposición del hoy recurrente en su "**versión pública**", **cuando así proceda**, ya que pueden encontrarse datos considerados como clasificados, que deben ser testados o suprimidos.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos- ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Es decir, es necesario que el Comité de Información emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 21 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y SIETE de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA

**Recurso de Revisión:** 01295/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece, que a continuación se citan:

*“Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:*

- I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;
- II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.
- III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.

*Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejaren de existir los motivos de su reserva.*

**Recurso de Revisión:** 01295/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

**"CUARENTA Y SIETE.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:**

- a) *Lugar y fecha de la resolución;*
  - b) *El nombre del solicitante;*
  - c) *La información solicitada;*
  - d) *El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
  - e) *El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;*
  - f) *Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;*
  - g) *El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
  - h) *El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
  - i) *Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información."*
- (Enfasis añadido).

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, esta Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, **SE ORDENA AL AYUNTAMIENTO DE MELCHOR OCAMPO, SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00010/MELOCAM/IP/2014.**

En consecuencia, ante lo expuesto y fundado se resuelve:

**PRIMERO.** Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

**Recurso de Revisión:** 01295/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

**SEGUNDO. SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00010/MELOCAM/IP/2014**, de conformidad con los Considerandos TERCERO y CUARTO de esta resolución, mediante la **ENTREGA**, vía SAIMEX, de:

- Proyecto Ejecutivo aprobado por el Ayuntamiento de Melchor Ocampo para la realización del monumento "Tlaxomulco", ubicado en la glorieta del bulevar Centenario del Himno Nacional, frente a la Presidencia municipal; incluidos los Planos.
- El contrato de obra pública donde conste el costo total de la obra.
- El Acta de Cabildo en la que fue aprobado dicho proyecto.

En el supuesto de que dicha información contenga datos clasificados su entrega será en versión pública, para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

**TERCERO. REMÍTASE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral

**Recurso de Revisión:** 01295/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

SETENTA y SETENTA Y UNO de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO al C.**  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

**Recurso de Revisión:** 01295/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA VIGÉSIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

**EVA ABAID YAPUR**  
COMISIONADA

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
COMISIONADA

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**  
COMISIONADO

**JOSEFINA ROMÁN VERGARA**  
COMISIONADA

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO